

**DA** **Defensa de**  
**la Abogacía**



PROTOCOLO DE BUENAS  
PRÁCTICAS EN LA ASISTENCIA  
LETRADA A PERSONAS  
DETENIDAS CON OCASIÓN DE  
LA ALERTA SANITARIA  
DECRETADA POR COVID-19



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

DA  
Defensa de la Abogacía

## I.-INTRODUCCIÓN

La extraordinaria situación de emergencia sanitaria generada por la aparición del coronavirus COVID-19, que ha dado lugar a decretar el estado de alarma en nuestro país, hace necesario en las circunstancias extremas en las que nos encontramos, adoptar una serie de medidas a fin de garantizar el equilibrio entre el esencial derecho de defensa y la protección de la salud de los abogados y abogadas que lo ejercen en esta situación de riesgo. **El objetivo que se persigue con este protocolo es el de garantizar el derecho de defensa y la asistencia letrada a personas detenidas, minimizando al tiempo los contactos interpersonales que puedan favorecer la transmisión del virus, y la afectación de la salud de los profesionales de la abogacía.**

En este sentido, se ha pronunciado ya el [Consejo General de la Abogacía Española, en el comunicado emitido por su Comisión Permanente en fecha 15 de marzo de 2020](#), en relación con la aplicación del RD 463/2020 de Estado de Alarma en el ámbito de la Justicia. Así, propugnaba que para la asistencia letrada a detenidos/as y a víctimas de violencia doméstica, tanto en sede policial, como judicial, se faciliten de forma prioritaria, tanto los medios telefónicos como videoconferencias necesarias para poder prestarse con las suficientes garantías, respetando en todo caso la confidencialidad de la comunicación con la persona detenida.

La [Orden comunicada del Ministerio de Interior, de 14 de marzo de 2020](#), por la que se establecen criterios de actuación para las fuerzas y cuerpos de seguridad en relación con el Real Decreto por el que se declara la situación de estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus covid-19, proclama el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y obliga a adoptar las medidas necesarias para que los equipos de trabajo de su personal involucrado en las actuaciones objeto de la presente regulación sean adecuados para garantizar su seguridad y salud en el cumplimiento de las funciones previstas, velando por su uso efectivo y correcto, y procurando la necesaria vigilancia y seguimiento del estado de salud de los mismos. Expresa que se recurrirá, siempre que resulte factible, al sistema de videoconferencia para la práctica de aquellas diligencias y actuaciones que participen de la



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

**DA**  
Defensa de la Abogacía

condición de urgentes o inaplazables, evitando en todo lo posible la concentración de personas en las sedes judiciales.

Por su parte, conforme [Resolución de 23 de marzo del Ministerio de Justicia sobre seguridad laboral en la Administración de Justicia para hacer frente a la pandemia de coronavirus \(COVID-19\)](#), adoptado de forma coordinada con las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, en consulta con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, y de conformidad con las recomendaciones de la autoridad central sanitaria en virtud de la Orden SND/261/2020 de 19 de marzo, se contempla un guion de medidas preventivas, un protocolo ante casos positivos y situaciones de aislamiento y se determina qué se consideran exposiciones de riesgo, abogando también por fomentar la utilización de los medios telemáticos disponibles con el objetivo de evitar desplazamientos.

Esta ha sido también, la línea de exigencia que el I. Colegio de Abogados de Madrid ha desplegado en distintas comunicaciones con las autoridades judiciales y gubernativas competentes en la materia.

En idéntico sentido se han pronunciado ya varios Decanatos de distintos partidos judiciales de la Comunidad de Madrid, entre ellos el de [Madrid Capital](#) y el de [Getafe](#), con objeto de que la asistencia letrada a personas detenidas se lleve a término a través de medios telemáticos que aseguren una comunicación bidireccional segura de sonido e imagen, al amparo de la prevención contenida en el Art. 520.2.c) LECr., así como en otros preceptos legales como puede ser el Art. 229.3 LOPJ o 325 LECr.

Por lo hasta ahora expuesto, el I. Colegio de Abogados de Madrid, por medio del presente protocolo, complementario del de Buenas Prácticas en la Asistencia Letrada al Detenido que fue aprobado por Junta de Gobierno de 11 de diciembre de 2019, dota a la abogacía madrileña de pautas de actuación en el desarrollo de su labor profesional en esta materia, y a la vez formula desde la más pura y estricta responsabilidad institucional, recomendaciones a las autoridades gubernativas y judiciales competentes, para garantizar el derecho de defensa en la asistencia a personas detenidas y preservar la salud de todos los intervinientes, y por ende, de la sociedad en general.



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

**DA**  
Defensa de la Abogacía

## **II.-PAUTAS Y RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN PARA LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA EN LA ASISTENCIA LETRADA A PERSONAS DETENIDAS DURANTE LA SITUACIÓN DE ALARMA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.**

### **A) Asistencia por medios telemáticos.**

El departamento de Asistencia Letrada al Detenido del ICAM, comunicará con el abogado/a indicando los datos de la persona cuya defensa deba asumir, proporcionando además, los datos del centro de detención donde se encuentra detenida, y la forma de realizar la declaración, bien sea por videoconferencia o de forma telefónica, confirmando la dirección de contacto y plataforma a través de la que se llevará a cabo la misma.

Con esta información previa, el abogado/a contactará con el centro de detención para practicar la asistencia telefónicamente o mediante videoconferencia, videollamada, Zoom, Skype, o cualquier otro sistema seguro y confidencial de transmisión bidireccional de imagen y sonido, bien desde su lugar de trabajo o bien desde sede judicial, pudiendo facilitar una dirección de correo electrónico para que le remitan copia del atestado.

En el supuesto de que el centro de detención informe de la imposibilidad de llevar a término la declaración mediante medios telefónicos o telemáticos, o si el letrado/a entendiese que los medios facilitados no garantizan la efectiva defensa y se vulneran los intereses de la persona detenida, podrá recomendar a su cliente que proceda a declarar en sede judicial o solicitar su inmediata puesta a disposición judicial, haciendo constar este extremo, interesando ante el juzgado de guardia, y antes de desplazarse al mismo, la posibilidad de prestar asistencia por videoconferencia. También podrá, si lo considera necesario, formular solicitud de habeas corpus para garantizar los derechos de la persona detenida.

Para aquellos letrados/as que no dispongan de los medios necesarios para la realización de asistencias telemáticas desde su lugar de trabajo, el Colegio habilitará en su sede de Bravo Murillo 377, 2ª planta "Espacio Abogacía" una sala para la práctica de videoconferencias, vía Skype o Zoom. Se podrá acceder a este servicio para comunicar con comisarías y /o juzgados



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

**DA**  
Defensa de la Abogacía

que admitan este sistema, mediante solicitud de cita previa en el teléfono 91 788 93 80, en horario de 09:00-15:00 horas, servicio que se prestará de forma gratuita.

## **B) Asistencia letrada presencial.**

1.-En aquellos casos en que la declaración exija la presencia física del abogado/a en las dependencias policiales o judiciales se han de garantizar que las actuaciones se realicen en dependencias físicas que permitan asegurar las distancias mínimas de seguridad y desinfección de posibles objetos de uso compartido, así como el uso de material profiláctico necesario para evitar el contagio, y también garantizar la protección ambiental y sanitaria de todos los operadores jurídicos que se ven expuestos igualmente a los riesgos de contraer la epidemia por el contacto, debiendo adoptarse las medidas establecidas en la Resolución de 23 de marzo del Ministerio de Justicia sobre seguridad laboral en la Administración de Justicia para hacer frente a la pandemia de coronavirus (COVID-19).

2.-Deberán de proporcionarse a los abogados/as que prestan dicha asistencia los elementos de protección individual adecuados a la situación socio-sanitaria que han sido recomendados y homologados, tales como mascarilla, guantes y líquidos desinfectantes.

3.-Si el letrado/a entiende que los medios o elementos de protección que se le suministran son insuficientes o inadecuados para inmunizarle de un posible contagio, podrá negarse a prestar la asistencia letrada, dejando constancia de ello en las actuaciones y comunicándolo inmediatamente de manera telefónica o telemática al Colegio para recabar su respaldo y amparo, a través de su departamento de Defensa de la Abogacía:

- Servicio de Guardia Defensa de la Abogacía: 917881070
- Teléfono: 91 788 93 80 – Ext. 1208 – 1869 – 1205 –1202 –1204
- Correo electrónico: [defensa.abogacia@icam.es](mailto:defensa.abogacia@icam.es)
- APP Defensa de la Abogacía
- Web ICAM – Área reservada

4.- El letrado/a que deba realizar la asistencia, solicitará al Colegio de Abogados, mediante correo electrónico remitido a [guardias@icam.es](mailto:guardias@icam.es) o mecanismo alternativo que sea habilitado



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

**DA**  
Defensa de la Abogacía

y comunicado, certificado acreditativo de estar desempeñando su labor profesional de asistencia letrada al detenido durante el actual estado de alarma y crisis sanitaria.

5.- Los letrados/as solicitarán la aplicación del Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 18 de marzo de 2020, y resolución de 23 de marzo del Ministerio de Justicia sobre seguridad laboral en la Administración de Justicia para hacer frente a la pandemia de coronavirus (COVID-19), solicitando la gestión de cualquier documentación necesaria para el correcto ejercicio del derecho de defensa a través de medios telemáticos, por correo electrónico, utilización de firma electrónica, y cualesquiera vías telemáticas de gestión de la documentación. La petición se realizará al centro de detención y al Juzgado que se encuentre en funciones de guardia, para poder conocer el contenido del expediente policial y judicial, a fin de poder garantizar el derecho de defensa.

6.- En el supuesto que la persona se encuentre detenida como consecuencia de una requisitoria judicial, el Colegio de Abogados instará al centro de detención para que se ponga en contacto con el Juzgado que se encuentre de guardia, para que le indiquen el modo de actuación si se trata de una citación. En el supuesto que la requisitoria tenga como fin una declaración, se procederá de conformidad con el sistema de video-llamada antes referido o, en su defecto, con la puesta a disposición judicial de manera presencial en la sede de los Juzgados.

### **III.- ACTUACIÓN COLEGIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO**

El Colegio de Abogados de Madrid, velará y llevará a término las medidas que estime adecuadas para preservar y garantizar el derecho a la salud de abogados y abogadas en el ejercicio de la profesión.

Por consiguiente, llevará a término las acciones necesarias encaminadas al pleno cumplimiento de las pautas y recomendaciones contenidas en el presente protocolo, denunciando y trasladando a las instancias correspondientes cuantas incidencias que al respecto le sean comunicadas por abogados y abogadas, a quienes, protegerá, respaldará y amparará en los supuestos de renuncia a practicar asistencias presenciales, si constata que no se cumplen las medidas higiénico-sanitarias necesarias para la protección de su salud, en la excepcional situación de alerta sanitaria en la que se encuentra inmerso nuestro país,



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

**DA**  
Defensa de la Abogacía

medidas de protección que la Junta de Gobierno constantemente está demandando de autoridades judiciales y sanitarias.

Se acompaña al presente Protocolo, un anexo que se actualizará conforme se registren la implantación de nuevas medidas en los centros de detención o se adopten acuerdos por los Juzgados Decanos o el TSJ de Madrid, siempre que supongan la adopción de medidas que afecten a la práctica de la asistencia a personas detenidas y afecten a la garantía del derecho de defensa.



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

**DA**  
Defensa de la Abogacía

## ANEXO I

ASISTENCIA LETRADA A PERSONAS DETENIDAS MECANISMOS ADMITIDOS HASTA EL DÍA DE LA FECHA SEGÚN CENTRO DE DETENCIÓN	
<b>VIDEO-LLAMADA</b>	
Comisaría Madrid Moratalaz	G.C Las Rozas-Majadahonda
Comisaría Local de Getafe	G.C. De Boadilla del Monte
Comisaría Local de Pozuelo de Alarcón	
<b>TELEFÓNICA</b>	
Comisaría Distrito Madrid Arganzuela	Comisaría Local de Alcobendas San Sebastián de los Reyes
Comisaría Distrito Madrid Carabanchel	Comisaría Local de Alcorcón
Comisaría Distrito Madrid Centro	Comisaría Local de Aranjuez
Comisaría Distrito Madrid Chamartín	Comisaría Local de Leganés
Comisaría Distrito Madrid Chamberí	Comisaría Local de Parla
Comisaría Distrito Madrid Ciudad Lineal	Comisaría Local de Pozuelo de Alarcón
Comisaría Distrito Madrid Fuencarral El Pardo	Comisaría Local de Torrejón de Ardoz
Comisaría Distrito Madrid Hortaleza Barajas	G. C. Alcorcón
Comisaría Distrito Madrid Latina	G. C. Becerril
Comisaría Distrito Madrid Moncloa / Aravaca	G.C Cercedilla
Comisaría Distrito Madrid Puente de Vallecas	G.C Colmenar Viejo
Comisaría Distrito Madrid Villa de Vallecas	G. C. Collado-Villalba
Comisaría Distrito Madrid Retiro	G.C Galapagar
Comisaría Distrito Madrid Salamanca	G. C. Griñón
Comisaría Distrito Madrid San Blas	G. C. San Lorenzo de el Escorial
Comisaría Distrito Madrid Tetuán	G.C Pinto
Comisaría Distrito Madrid Usera	G.C de Torreldones
Comisaría Estación Atocha	
<b>PRESENCIAL</b>	
Comisaría Local de Coslada-San Fernando	G.C de Hoyo de Manzanares
Comisaría Local de Fuenlabrada	G. C. Leganés
Comisaría Local de Móstoles	G.C Móstoles
G.C de Arroyomolinos-Humanes	G.C Robledo de Chavela
G.C de Brunete	